



Instituto  
**IDEAS**

INSTITUTO DE ECONOMÍA APLICADA Y SOCIEDAD

desarrollo sustentable

# ACUERDO DE ESCAZÚ

**OCTUBRE 2020**

ZOË LENA SALAME

LISANDRO SCHAMBERGER



@InstitutoIdeas\_



Instituto IDEAS



@InstitutoIdeas\_

## Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe

Este Acuerdo es el único jurídicamente vinculante que se deriva de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20), el primer tratado sobre asuntos ambientales de la región latinoamericana y del Caribe y el primero en todo el mundo en incluir disposiciones sobre los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales.

El Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo del año 1992 fue el puntapié inicial y un antecedente particularmente utilizado por los Estados parte para llegar al Acuerdo de Escazú. Este Principio sostiene que:

*"el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados [...] En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, [...] así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. [...] Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes."* (Departamento de Asuntos Económicos y Sociales ONU - División de Desarrollo Sostenible, s.f.).

El Acuerdo fue establecido el 4 de marzo de 2018 en la Escazú (Costa Rica) y se abrió a la firma en Sede de las Naciones Unidas el 27 de septiembre de ese año al 26 de septiembre de 2020. El plazo expiró, por lo que aquellos que no hayan firmado podrán hacerlo mediante adhesión, que tiene la misma fuerza vinculante que una ratificación.

El documento cuenta con 26 artículos y fue firmado por un total de 24 países. Es necesario resaltar que para su entrada en vigor necesita ser ratificado por 11 países. El Acuerdo comenzaría a regir 90 días después de conseguido ese número. Hasta el momento, solo 9 países lo han ratificado: Antigua y Barbuda, Bolivia, Ecuador, Guayana, Panamá, Nicaragua, Panamá, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas y Uruguay. Argentina es el décimo país en ratificarlo, aunque falta el depósito de la ratificación en la sede de la ONU.

Según Alicia Bárcena, Secretaria Ejecutiva de la CEPAL, el Acuerdo de Escazú "plasma el compromiso de incluir a aquellos que tradicionalmente han sido excluidos o marginados o han estado insuficientemente representados y de dar voz a quienes no la tienen, sin dejar a nadie atrás" (Acuerdo de Escazú, 2018).

La implementación del mismo se financiará a través de un Fondo de Contribuciones Voluntarias (art. 14). Son los países parte los que podrán realizar contribuciones voluntarias para financiar el Acuerdo de Escazú, junto aquellas otras fuentes que sean adecuadamente invitadas a aportar recursos.

## ¿Qué establece el Acuerdo?

En esta sección se pretenden resaltar algunos de los aspectos que consideramos más interesantes y relevantes que propone el Acuerdo de Escazú. La cooperación internacional (art. 12) es indispensable a la hora de abordar las disposiciones del documento y debe ser un principio máximo al que las Partes firmantes deben tener presente para una adecuada aplicación del Acuerdo en la región.

### Disposiciones generales

Según el artículo 1 del artículo, el objetivo de este Acuerdo es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales, de los derechos del acceso a la información ambiental y del acceso a la justicia en asuntos del mismo tipo, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y de las futuras, a vivir en un medioambiente sano y al desarrollo sostenible.

Toma especial relevancia el tercer sector: es indispensable para este Acuerdo la participación del público en general, ya sean particulares u organizaciones de la sociedad civil, en cuestiones que impacten en el medioambiente o lo involucren. La idea es que nadie quede excluido, por lo que los medios de difusión deben ser diversos, claros y comprensibles, y adaptarse a las diferentes realidades de los habitantes de los países miembros, principalmente de aquellos más vulnerables. Es necesario su reproducción en los diversos idiomas usados en cada Estado, cuando corresponda.

### Acceso a la información ambiental y participación pública

El artículo 5 establece el derecho al acceso a la información ambiental y su ejercicio. No será necesario presentar una razón o justificación para solicitar información alguna, y la misma no podrá ser denegada a menos que esté comprendida en el régimen de excepciones establecidos en la legislación nacional de cada Estado (que debe estar establecido con anterioridad). La denegación deberá comunicarse con su respectiva justificación y deberá comunicársele al requirente, que cuenta con la posibilidad de impugnar o recurrir la denegación. La carga de la prueba recae en la autoridad competente. En caso de que la información solicitada no se encuentre en el poder del Estado o del órgano consultado en particular, deberá indicársele al solicitante qué órgano u oficina puede contar con dicha información.

En el Acuerdo se pretende que la solicitud de información ambiental sea respondida con la mayor rapidez posible, por lo que se establece un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la misma para resolverla. Excepcionalmente la autoridad competente podrá

extender el plazo por un plazo que no exceda los diez días hábiles, previa notificación al solicitante. La información será entregada sin costo alguno, siempre que no se requiere su reproducción o envío. La gratuidad es plena para aquellos solicitantes que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Uno de los puntos que resultan más llamativos, es que el párrafo 18 de este artículo (5) establece la necesidad de designar uno o más órganos o instituciones **imparciales** y con **autonomía e independencia** para que fiscalicen el cumplimiento de las normas, vigilen, evalúen y garanticen el derecho a la información ambiental. Además, los países se comprometen a alentar evaluaciones independientes de desempeño ambiental. El resultado de estas medidas sería contar con una transparencia en material de acceso a la información que podría representar un antes y un después para la publicidad de los actos de gobierno de la región: comenzaría por las cuestiones medioambientales, pero podría expandirse a otras prácticas.

La información disponible y los registros sobre la situación del medioambiente en cada Estado deberá establecerse progresivamente y actualizarse periódicamente. En el Acuerdo los países se comprometen a publicar y difundir a intervalos regulares, que no superen los cinco años, un detallado informe nacional sobre el estado del medioambiente. Para su elaboración, podrán invitar al público a realizar los aportes que crea conveniente.

Continuando con las prácticas de participación pública y haciendo énfasis en los procesos de toma de decisiones ambientales, el Acuerdo establece el acceso garantizado del público a procesos tales como los de autorizaciones ambientales que puedan tener un impacto significativo sobre el medioambiente. Nuestra región es una región rica en recursos naturales que ha visto su explotación indiscriminada durante varios años: este podría ser un mecanismo para frenarlo, siempre y cuando sea utilizado adecuada y correctamente.

Cuando el público participe haciendo observaciones sobre una determinada cuestión ambiental, el Estado deberá informarle la decisión final y la forma en la que sus observaciones fueron tenidas en cuenta. Es de suma importancia asegurar la participación en estos procesos de personas o grupos en situación de vulnerabilidad que se puedan ver afectadas, tales como los pueblos indígenas y las comunidades locales.

### **Acceso a la justicia en asuntos ambientales**

En el artículo 8 del Acuerdo se establece que las Partes se encargarán de asegurar el acceso a instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir cualquier decisión, acción u omisión relacionada al acceso a la información ambiental, a la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales y a las relacionadas a actos que afecten o puedan afectar de manera adversa el medioambiente.

Para hacer efectivo este derecho de acceso a la justicia, la asistencia técnica y jurídica deberá estar garantizada de forma gratuita para aquellos grupos o personas vulnerables que lo necesiten.

En cuanto a los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales (art. 9), las Partes firmantes del Acuerdo se comprometen a garantizar un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad.

En este sentido, cabe declarar que América Latina es una de las regiones donde se han visto más vulnerados los derechos de los defensores del medioambiente. En este sentido, Michel Forst, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Situación de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, sostuvo en 2018 que la situación de los defensores de los derechos humanos ambientales es preocupante en la región: el asesinato de la defensora de derechos, Berta Cáceres, en marzo de 2016, es un caso emblemático.

Michael Forst (2018) en su informe sobre una activista ambiental asesinada en Honduras sostenía:

*“Berta Cáceres fue asesinada [...] por la defensa del medio ambiente y del derecho al agua. Hasta la fecha, nueve personas han sido acusadas de homicidio o tentativa de homicidio y actualmente están detenidas. Recientemente, dos años después de su asesinato, el Sr. Castillo, presidente ejecutivo de DESA, la empresa hondureña que construyó la represa de Agua Zarca, a la que Berta Cáceres se oponía, fue arrestado”* (Naciones Unidas - Derechos Humanos Oficina de Alto Comisionado, s.f.).

### **Conferencia de las Partes**

El Secretario Ejecutivo de la CEPAL, quien además ejercerá las funciones de secretaría del Acuerdo de Escazú (art. 17), será el encargado de convocar la primera reunión de la Conferencia de las Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor del Acuerdo (90 días luego de que el onceavo país lo ratifique). En esta primera Conferencia se decidirá con qué frecuencia se seguirán reuniendo en el futuro.

En la primera reunión de la Conferencia de las Partes se deliberará y aprobará por consenso sus reglas de procedimiento. Además, se deliberará y aprobará por consenso las disposiciones financieras que necesarias para el funcionamiento e implementación del Acuerdo (art. 15): podrán invitar aportantes al Fondo de Contribuciones Voluntarias. Además, en ese primer encuentro se podrán crear por consenso órganos subsidiarios que se consideren necesarios como, por ejemplo, el Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento que ya viene dado en el Acuerdo (art. 18).

Las enmiendas que las Partes puedan llegar a proponer serán tratadas en una Conferencia de las Partes: cada una cuenta con un voto (art. 16). En caso de

que la enmienda sea sometida a votación, se requerirá una mayoría de tres cuartos de los presentes y votantes en la reunión para ser adoptadas (art. 20).

### **Solución de controversias**

Esta es una cuestión en la que se apoyan los detractores del Acuerdo de Escazú. El documento sostiene que en caso en que haya una controversia entre dos o más partes, la misma deberá ser resuelta preferiblemente a través de una negociación.

Para dar un ejemplo, según una nota en el portar de noticias [NODAL](#), el ex canciller del Perú, Francisco Tudela, denuncia la pérdida de soberanía en más del 53% del territorio Nacional del Perú si se llegase a firmar el Acuerdo. También asegura que cualquier ONG peruana o extranjera podría pedir la mediación de la Corte Internacional de La Haya, lo que no es cierto.

Las Partes podrán elegir optar por considerar obligatorio uno o los dos medios de solución previstos: el sometimiento de la controversia a la Corte Internacional de Justicia o el arbitraje de conformidad con los procedimientos que la Conferencia de las Partes establezca (art. 19). En este sentido, los países miembros podrían elegir no recurrir nunca a la CIJ por alguna controversia que se relacione con la norma del Acuerdo.

### **El papel de la Argentina**

El artículo 10 del Acuerdo de Escazú hace referencia al fortalecimiento de las capacidades que deberán hacer, sobre la base de sus prioridades y necesidades, los países que lo ratifiquen. Entre las medidas se destaca la de formar y capacitar en derechos de acceso en asuntos ambientales a autoridades y funcionarios público. Con respecto a esta medida, es necesario destacar la labor de los diputados y senadores argentinos que han presentado en sus respectivas Cámaras el proyecto de "Ley Yolanda".

Este proyecto de ley tiene como objetivo capacitar a los funcionarios del Estado en materia de educación ambiental para hacer posible la transversalidad del medio ambiente en las políticas públicas. El proyecto obtuvo dictamen favorable de las comisiones de Ambiente y Desarrollo Sustentable y Presupuesto y Hacienda del Senado en septiembre de 2020.

Otro de los puntos que se destacan en el artículo 10 del Acuerdo es el relativo a la promoción de la educación, la capacitación y sensibilización de los temas ambientales para estudiantes de todos los niveles educacionales. Al respecto, cabe destacar que se han presentado proyectos de ley en la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano de la Cámara de Diputados en este sentido: el 2255-D-2020 sobre la creación del Programa Nacional de Educación Ambiental y el 2967-D-2020 que establece un régimen de Educación Ambiental a nivel nacional. Ambos proyectos fueron presentados durante la pandemia de COVID-19: pareciera que el compromiso es real.



“El pasado 14 de agosto, de manera unánime y con 70 votos afirmativos, la Cámara Alta le dio media sanción al proyecto de ratificación del Acuerdo de Escazú” (EcoHouse, 2020). Mientras que durante el debate en Senadores se logró la aprobación del proyecto por unanimidad, la Cámara de Diputados admitió el documento con 240 votos positivos, 4 negativos y 2 abstenciones: se logró un consenso amplio y los dictámenes necesarios para su ratificación.

Fue finalmente el 25 de septiembre de 2020 cuando Argentina ratificó el Acuerdo de Escazú tras su sanción por parte de la Cámara de Diputados. Al respecto, el ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, Juan Cabandié, celebró la ratificación del mismo alegando que “es de suma importancia la ratificación de este acuerdo regional porque se trata del acceso a la información y la participación pública, y repara en el acceso a la justicia ante determinadas circunstancias” (Jofre, 2020).

Según Nicole Becker, cofundadora de “Jóvenes por el Clima”, el acuerdo de Escazú es “como una caja de herramientas y habilita a que ejerzamos nuestros derechos con más fuerza” (Louzau, 2020). Esto se enmarca en el Art. 41 de la Constitución Nacional Argentina cuando establece:

*“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras [...]. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales” (Información Legislativa - InfoLeg, s.f.).*

Si bien Argentina ratificó el Acuerdo, aún falta su depósito en Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

## Conclusiones

El Acuerdo de Escazú viene a revolucionar la forma en que los Estados y su población se relacionan con el medioambiente. Es de suma importancia que la región se comprometa, firme y ratifique el Acuerdo. Solo hace falta un país para lograr conseguir los once que se necesitan para que comience a correr el plazo previo de 90 días.

Muchos países se han mostrado reacios a ratificar el Acuerdo. Sin embargo, es necesario que los dirigentes latinoamericanos comprendan su importancia para la región y particularmente para aquellos países que ya lo han ratificado y esperan su entrada en vigor. ¿Cuál será el país número once que hará posible su entrada en vigor?

## Bibliografía:

- Departamento de Asuntos Económicos y Sociales ONU - División de Desarrollo Sostenible. (s.f.). Recuperado el 3 de octubre de 2020, de Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo:  
<https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>
- EcoHouse. (16 de septiembre de 2020). El Acuerdo de Escazú obtuvo dictamen favorable en Diputados. *Perfil*. Obtenido de  
<https://www.perfil.com/noticias/ecologia/el-acuerdo-de-escazu-obtuvo-dictamen-favorable-en-comisiones-de-diputados.phtml>
- Giesecke, R. (19 de agosto de 2020). *Nodal - Noticias de América Latina y el Caribe*. Obtenido de Perú: el escozor por Escazú:  
<https://www.nodal.am/2020/08/peru-el-escozor-por-escazu-por-ricardo-giesecke/>
- Información Legislativa - InfoLeg. (s.f.). *Constitución de la Nación Argentina*. Obtenido de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>
- Jofre, M. (25 de septiembre de 2020). Cabandié celebró la aprobación del Acuerdo de Escazú. *Parlamentario.com*. Obtenido de  
<https://www.parlamentario.com/2020/09/25/cabandie-celebro-la-aprobacion-del-acuerdo-de-escazu/>
- Louzau, N. (25 de septiembre de 2020). Acuerdo de Escazú. Argentina ratificó un importante tratado internacional en materia ambiental. *La Nación*. Obtenido de <https://www.lanacion.com.ar/politica/argentina-ratifico-importante-tratado-internacional-materia-ambiental-nid2460166>
- Naciones Unidas - Derechos Humanos Oficina de Alto Comisionado. (s.f.). *Declaración de Fin de Misión Michel Forst, El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Situación de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, visita a Honduras, 29 de abril al 12 de mayo*. Recuperado el 5 de octubre de 2020, de  
<https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23063&LangID=S>